



No.025-2016

CONTRATO PARA EL SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PRODUCTO PARA LAS LICENCIAS DE LA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA EL CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, CONTROL DE DATOS CONFIDENCIALES Y ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN "DATA LOSS PREVENTION (DLP)" MARCA MCAFEE.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.544-12/2015 del 23 de diciembre de 2015, Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.0801-9995-284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **RAUL ENRIQUE MONTENEGRO ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Informática, con Tarjeta de Identidad No.0703-1963-00662 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CCS DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, según consta en el Poder de Representación y Administración autorizado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Polivio Parmenidez Castillo, mediante Instrumento Público No.207, el cual se encuentra inscrito bajo el No.6 del Tomo 747 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, empresa con el Registro Tributario Nacional No.0801-9998-386551, que fue constituida mediante Instrumento Público número 48, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C Departamento de Francisco Morazán, por el Notario Dennis Matamoros Batson el 3 de julio de 1992, que se encuentra inscrito con el número 48 del tomo 270 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA EL SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PRODUCTO PARA LAS LICENCIAS DE LA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA EL CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, CONTROL DE DATOS CONFIDENCIALES Y ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN "DATA LOSS PREVENTION (DLP) MARCA MCAFEE"**", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

La presente Cláusula se incluye de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 del veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con No.33,210 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013).

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.544-12/2015, emitida por su Directorio el 23 de diciembre del 2015, se adjudicó a "EL CONTRATISTA" la Licitación Pública No.27/2015, para el soporte de mantenimiento y actualización del producto para las licencias de la solución de software para el control de dispositivos móviles, control de datos confidenciales y encriptación de información "Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee".

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Las partes convienen y aceptan que el valor del presente Contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L437,184.00)**, que incluye **CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTE CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L57,024.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, cantidad que "EL BANCO" cancelará a "EL CONTRATISTA" de la siguiente forma:

La cantidad que corresponda al cincuenta y cinco por ciento (55%) en un único pago, en forma directa a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al recibo a satisfacción por parte del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", de los entregables indicados en el literal a) de la Cláusula Tercera de este contrato, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar la factura

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



correspondiente, misma que debe contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones en referencia.

El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, será dividido en cuatro (4) pagos iguales y cancelados por trimestre anticipado en forma directa a “EL CONTRATISTA”, iniciando el primer pago dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la factura, la cual deberá contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, el que para tal efecto enviará un informe acerca del mantenimiento respectivo.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

El servicio de soporte de mantenimiento y actualización del producto corresponde a las licencias de la solución de software para control de dispositivos móviles, control de datos confidenciales y encriptación denominada “Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee” incluidas todas sus funcionalidades, la cual se encuentra instalada bajo la misma consola de administración de la Solución de Antivirus y Anti-spyware Corporativa de McAfee (ePO, ePolicy Orchestrator) con que cuenta “EL BANCO”, detallándose a continuación las licencias:

Cantidad	Descripción de la Solución
500	Licencias de McAfee Host Data Loss Prevention, Software para el control de Dispositivos Móviles + Control de Datos Confidenciales.
75	Licencias de McAfee Endpoint Encryption for Devices, Software para Encriptación de Dispositivos.
75	Licencias de McAfee Endpoint Encryption for Files and Folders, Software para Cifrado de Archivos, Carpetas y Dispositivos Removibles.

OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”

- a) Entregar a “EL BANCO” la documentación técnica como ser manuales de usuario, técnico y de gestión de la solución; medios ópticos de instalación originales CD's o DVD's en caso de existir nueva versión del software Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee liberada por el fabricante; original del certificado o número de concesión del servicio a renovar a nombre de “EL BANCO”, indicando fecha de inicio y finalización del soporte y la versión impresa de las políticas del soporte de licencias de Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee vigentes.
- b) Brindar el soporte técnico de mantenimiento correctivo para la solución de software objeto de esta contratación, atendiendo las solicitudes que realice “EL BANCO”, vía teléfono, facsimil o correo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



electrónico, la cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para el “EL BANCO” en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones.

- c) Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de la falla del producto, su personal técnico se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por “EL BANCO”. Una vez solucionado el problema, debe presentar un informe en un término no mayor a ocho (8) días calendarios en el cual se detalle el origen, la solución y recomendaciones para evitar la reincidencia del problema.
- d) Brindar un servicio de mantenimiento correctivo sin costo adicional para “EL BANCO” contemplando todas las acciones necesarias sobre las funcionalidades técnicas de la solución DLP para poner en funcionamiento el sistema defectuoso.
- e) Realizar por lo menos cuatro (4) visitas durante el año de vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” en forma trimestral, por lo que diez (10) días hábiles después de la firma de este contrato debe presentar un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente.
- f) Entregar como parte del mantenimiento preventivo y/o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y los eventos críticos encontrados, como máximo ocho (8) días calendario después de la fecha del mantenimiento ante el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- g) Entregar un servicio de mantenimiento proactivo, orientado a anticipar problemas sobre todas las funcionalidades técnicas del software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de la solución Data Loss Prevention (DLP).
- h) Brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la implementación de nuevas configuraciones de las funcionalidades de la solución, así como también la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso de la solución Data Loss Prevention (DLP) y programas relacionados con ésta, que hayan sido habilitados por “EL BANCO”.
- i) El servicio de mantenimiento debe incluir modificaciones en las configuraciones en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño de la solución objeto de esta contratación mediante la instalación de actualizaciones, parches o nuevas versiones, los que serán instalados por “EL CONTRATISTA” durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario siempre y cuando sean estas recomendaciones de McAfee. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa sin afectar la operatividad y en acuerdo con el personal técnico de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- j) En caso de haber actualizaciones del producto durante el período del soporte, éstas deben ser entregadas en medios ópticos (CD o DVD) y etiquetados debidamente, además una vez aplicadas las actualizaciones, **“EL CONTRATISTA”** debe presentar un informe en un término no mayor a ocho (8) días calendarios en el cual se detalle las actividades realizadas.

1. ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR “EL CONTRATISTA” EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

- a) De ser necesario, actualización de producto o parches de seguridad.
- b) Efectuar las actualizaciones o modificaciones que sean necesarias para corregir o mejorar la seguridad, configuraciones y el desempeño de la solución de software DLP, los que serán instalados por **“EL CONTRATISTA”** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sean estas recomendaciones del fabricante.
- c) Revisión de bitácora de eventos para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
- d) Realizar un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y los eventos críticos encontrados, como máximo ocho (8) días calendario después de la fecha del mantenimiento ante el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.

2. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”.

- a) Debe ser un representante de McAfee, quien es el fabricante de la solución de software “Data Loss Prevention (DLP)”
- b) Contar con personal debidamente capacitado y certificado en la administración y soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para la solución de software “Data Loss Prevention (DLP)”.
- c) Debe garantizar que en todo el período que dure el servicio mantendrá los recursos necesarios para brindar este soporte objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA DE LA GARANTÍA

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a **“EL BANCO”** al momento de suscribir el presente contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L65,577.60)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La falta de presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a declarar sin valor y efecto la adjudicación y procederá la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

CLÁUSULA QUINTA **CONDICIÓN DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras o dólares y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por "EL BANCO", deben ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma debe estar autenticada ante Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en brindar el soporte objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del saldo del monto del contrato de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La muerte del Contratista Individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores, o la disolución de la sociedad mercantil. (Incorporar según proceda).
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.27/2015, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías.
- e) La Resolución No. 544-12/2015, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 23 de diciembre de 2015.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 221 6-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2016 y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
NORMAS APLICABLES

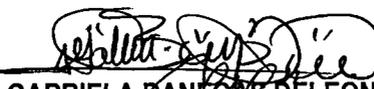
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No.544-12/2015, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 23 de diciembre de 2015 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


HÉCTOR MÉNDEZ CALVEZ
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
"EL BANCO"


RAUL ENRIQUE MONTENEGRO ANDINO
CCS DE HONDURAS, S.A. de C.V.
"EL CONTRATISTA"


GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO


GABRIELA BANEGRAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn